

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Procede por el Despacho a impartir la sentencia anticipada conforme el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, dentro del proceso declarativo especial de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA iniciado por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. contra OSWALDO JACOBO RENDON como titular del derecho real de dominio del predio con matrícula No 230-89087 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

El demandante solicitó se declare, imponer como cuerpo cierto a favor de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el predio, con matrícula inmobiliaria No. 230-89087 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del señor OSWALDO JACOBO RENDON ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta y denominado el Rodeo.

Así mismo, que se declare que, de acuerdo con el trazado de la línea, el área total que se ocupará en el predio anteriormente identificado es de una franja de terreno de aproximadamente de siete mil ochocientos ochenta metros cuadrados, (7.880 M2) que corresponden a una franja de terreno cuyos vértices se encuentran alinderados por las siguientes que se adjunta a la presente demanda. NORTE: Con el mismo predio El Rodeo en una longitud de 394 m. ORIENTE: Con el predio El Amarradero en una



longitud de 20 m. **SUR:** Con el mismo predio El Rodeo en una longitud de 394 m. **OCCIDENTE**: Con el predio Parcela 7 F en una longitud de 21 m.

Para la construcción y puesta en servicio de la red de conducción de energía eléctrica A 115 KV, dentro del proyecto denominado Diseño Detallado, Plan de Manejo Ambiental Y Arqueológico, Suministro, Construcción Y Puesta En Servicio De La Línea Ocoa – CATAMA – SURIA 115KV en el Municipio De Villavicencio del Departamento del Meta

Como consecuencia, solicitó autorizar a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. para el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, es decir, la construcción de la red eléctrica incluido el acceso al predio.

Que se determine y decrete la indemnización a que haya lugar, en el evento de no existir oposición del demandado, se tenga en cuenta la suma de \$39.998.880

LOS HECHOS. Como base fáctica de la acción expuso:

Que la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, sociedad por acciones, constituida mediante Escritura Pública No. 6353 del 18 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaria Primera de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio.



La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., EMSA E.S.P., en cumplimiento de los objetivos señalados en las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994 y 143 de 1994, y responsable socialmente con el desarrollo de la región Orinoquía, inicio de acuerdo con su plan de expansión, el proyecto para la construcción y puesta en servicio de la red de conducción de energía eléctrica a 115 kv, dentro del proyecto denominado diseño detallado, plan de manejo ambiental y arqueológico, suministro, construcción y puesta en servicio de la línea ocoa - catama - suria 115 kv en el Municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta., con esta obra se pretende mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica prestado y se garantizará la demanda de energía en el departamento del Meta, para tal fin la empresa debe realizar trabajos que afectan bienes de propiedad privada o baldíos de la Nación y en tales eventos adelanta la gestión predial directamente con los propietarios, ocupantes, poseedores y/o tenedores de los predios involucrados con el fin de propiciar un acuerdo en torno a la indemnización que corresponda a su favor, por concepto de daños y derecho de servidumbre que se cause, si es el caso, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC.

Para el desarrollo del proyecto diseño detallado, plan de manejo ambiental y arqueológico, suministro, construcción y puesta en servicio de la línea ocoa – catama – suria 115 kv en el Municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, se deberá afectar el predio identificado con cedula catastral No 50001 0003 0001 0597 000, ubicado en jurisdicción de Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria No 230-89087, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del señor OSWALDO JACOBO RENDÓN.



La demanda se admitió el pasado 16 de abril de 2021, al demandado OSWALDO JACOBO RENDÓN se notificó por conducta concluyente, (pdf 014) sin contestar la demanda, solo invocó recurso de reposición contra el auto que admito la demanda. Así mismo, se notificó a las personas indeterminadas o con personas que tengan derecho, a través del *curador ad litem*. Se hizo la inspección judicial el 28 de octubre de 2022, verificándose los linderos de la servidumbre y ordenándose la entrega anticipada del predio a la parte activa.

CONSIDERACIONES

Se hallan reunidos los presupuestos procesales necesario para proferir sentencia de mérito en este asunto, por cuanto existe una demanda en forma, capacidad de las partes y competencia del juzgado para conocer de la demanda, en razón de la naturaleza del juicio, la calidad de la parte demandante y la ubicación del predio en donde se pretende imponer la servidumbre.

Así mismo, tanto como demandante y demandado, se hallan legitimado porque de un lado éstos son los titulares del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria No 230-89087, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del señor OSWALDO JACOBO RENDÓN y de otro lado la Empresa ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P, es una empresa de servicios públicos mixta, cuyo objeto social es la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización.



Para lograr y desarrollar dicho objeto, La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. dispuso desplegar el proyecto para la construcción y puesta en servicio de la línea ocoa – catama – suria 115 kv en el Municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, se deberá afectar el predio identificado con cedula No 50001 0003 0001 0597 000, ubicado en jurisdicción de Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria No 230-89087, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del señor OSWALDO JACOBO RENDÓN en un área de 7.880 M2

Sabido es que la servidumbre de conducción de energía eléctrica constituye una servidumbre del orden legal y de interés público, que a voces de la ley 56 de 1981, impone a los dueños de predios sirvientes la obligación de permitir la conducción de líneas eléctricas.

En estricto sentido, no son servidumbres como lo sostiene la doctrina nacional, porque no existe predio dominante, sino que implican una limitación del dominio o la posesión, que se impone por ministerio de la ley.

Esta servidumbre que fue establecida por el artículo 8º de la ley 126 de 1938, consagra para las entidades públicas que tiene a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión de fluido eléctrico, ocupar zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos terrenos, adelantar las obras,



ejercer vigilancia, conservación y mantenimiento, así como emplear los demás medios necesarios para su ejercicio (art. 25 de la ley 56 de 1981).

Igualmente el artículo 111 del Decreto 222 de 1983, consagra que los predios de propiedad particular deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para la construcción, montaje o instalación, conservación y mantenimiento de las obras públicas y el decreto 2811 de 1974, señala que de oficio o a petición de parte, se impondrá limitación al dominio sobre inmuebles de propiedad privada, cuando la requiera la utilidad pública o el interés social, solicitando incluso el concurso de la autoridad de policía para hacer efectiva dicha limitación.

La ejecución del proyecto por parte de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., constituye de manera evidente la prestación de un servicio público en beneficio de un interés general y social, que se refleja en el suministro del fluido eléctrico a quienes así lo requieren, para un mejor bienestar de quienes lo utilizan particularmente y en esencia de manera colectiva, porque es la comunidad la que al final obtiene el beneficio, razones por las cuales la imposición de la servidumbre deberá atenderse en los términos invocados en la demanda sobre el predio del demandado, con las facultades y limitaciones que ella genera.

Por otra parte, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. deberá pagar al demandado, a título de indemnización, una suma determinada, para lo cual el Juzgado



cuenta con el dictamen que obra en el proceso a folio 29 al 46 pdf 001, el cual no fue reargüido, ni objetado por la pasiva.

Para ese propósito debe el Juzgado señalar que la servidumbre de conducción de energía eléctrica, limita la utilización de la franja ocupada por la línea transportadora del fluido, el demandado no podrá utilizar los terrenos de esa franja para otros cultivos o el adelantamiento de proyectos urbanísticos, turísticos, etc. de los que no se conoce un proyecto de concepción anticipada cuya ejecución resulte truncada por la imposición de esta servidumbre legal.

Como la finca afectada con la imposición de la servidumbre eléctrica no va a deslindarse en su todo de la franja en que se ha establecido la línea transportadora de energía, resulta desmesurado fijar la indemnización atendiendo el precio por hectárea del terreno porque el demandado podrá continuar utilizando esos terrenos con el pastoreo de sus ganados, pero teniendo en cuenta la limitación que implica la servidumbre.

No puede desconocerse, sí que en particulares circunstancias el entorno de la finca puede resultar afectado, pero tampoco ellas pueden ser indicadoras de una depreciación tal del predio que lo haga no comerciable, rentable, productivo o útil para los propósitos y conveniencias de explotación económica.



Por tal razón, el Juzgado en ejercicio de la facultad que le ofrece el artículo 232 del C.G.P, acogerá como definitivo el dictamen aportado como prueba con la presentación de la demanda, para fijar el monto de la indemnización en la suma de \$39.998.880 para el demandado, al igual que no se condenará en costas por cuanto no hubo oposición alguna.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER LA SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE a favor de la EMPRESA DE ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. la franja de terreno de aproximadamente de siete mil ochocientos ochenta metros cuadrados, (7.880 M2) que corresponden a una franja de terreno cuyos vértices se encuentran alinderados por las siguientes que se adjunta a la presente demanda. NORTE: Con el mismo predio El Rodeo en una longitud de 394 m. ORIENTE: Con el predio El Amarradero en una longitud de 20 m. SUR: Con el mismo predio El Rodeo en una longitud de 394 m. OCCIDENTE: Con el predio Parcela 7 F en una longitud de 21 m.

SEGUNDO: RATIFICAR la autorización otorgada a la EMPRESA DE **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** en los siguientes términos:



- a. Autorizar la ocupación de zonas de terreno necesarias para la realización de las obras en el perdió objeto de presente demanda.
- b. Autorizar la realización de todos los trabajos que sean necesarios para hacer efectiva la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que incluya la construcción de torres, y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.

TERCERO: PROHIBIR al demandado y propietario del predio afectado con la servidumbre, la siembra de árboles o similares que con el correr del tiempo alcancen las líneas o sus instalaciones, así como la ejecución de obras que obstaculicen el ejercicio del derecho de servidumbre que aquí se ha impuesto.

CUARTO: RECONOCER y pagar al demandado a título de indemnización por la imposición de la servidumbre, la suma de \$39.998.880 a favor del demandado OSWALDO JACOBO RENDON, y a cargo de la entidad demandante.

Parágrafo: En firme esta determinación efectúese el título judicial a favor del demandado, para su respectiva entrega.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia junto con los planos aportados en el folio de matrícula inmobiliaria 230-89087.

SEXTO: CANCELAR la inscripción de la demanda. Ofíciese.



SEPTIMO: Sin CONDENA en costas.

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 23 de agosto de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA SECRETARIA